

## CONDICIONES.

*La Revista del Norte* se publica los miércoles, viernes y domingos de cada semana.

La suscripción adelantada por un mes dentro y fuera de esta ciudad, va a 75 centavos.

Los números del día valen una real.

Los atrasados, 18 centavos.

## CONDICIONES.

Los anuncios, remitidos y comunicados de la totalidad general, se publicarán gratis; los particulares a precios convencionales. Estos últimos no se admitirán sino con la mención de la ley.

Todo suscriptor por un año tiene derecho a la inserción gratuita de un acta de nacimiento.

## LA REVISTA DEL NORTE.

## PERIODICO NOTICIOSO, POLITICO, LITERARIO Y DE AVISOS.

(Registrado como periódico de segunda clase.)

Editor, Antonio Dastugue.

## PROTESTA.

Nueve estampillas de 50 centavos, debidamente canceladas con un sello azul que dice: Juzgado de Distrito del Norte de Tamaulipas.—Matamoros.

El C<sup>o</sup> Licenciado Isaac Siller de las Fuentes, Juez de Distrito del Norte de Tamaulipas,

Certifico: que en el expediente número 160, letra F., relativo a las diligencias de medición y deslinde de los terrenos conocidos con el nombre del "Mezquital," promovida por la empresa F. Salazar, deslindadora de terrenos baldíos, huecos y demás en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, conforme al contrato celebrado por dicho Sr. Salazar con la Secretaría de Fomento el 6 de Setiembre de 1886; obran las constancias siguientes:

H. Matamoros, Octubre 23 de 1888. —Como parecía a Sr. Asesor; díose la posesión al C<sup>o</sup> Felipe Salazar, con citación de los colindantes; y pásense estos autos al Alcalde de primero Constitucional de esta ciudad, a fin de que practique la diligencia y una vez concluida los devuelva a este Juzgado. —Lo proveyó y firmó el C<sup>o</sup> Pedro A. G. Cañizares Juez, primero suplente en ejercicio, ante mí. Doy fe. —Pedro A. G. Cañizares. —J. Pastrana Ney. —Rúbricas. —H. Matamoros, Enero 18 de 1889 —Cumplase con lo dispuesto en el auto de fecha 23 de Octubre próximo pasado en que se manda dar posesión al C<sup>o</sup> Felipe Salazar del terreno denominado "El Mezquital" cuyo terreno comprende una área de 19,055 hectáreas, 65 arcas y 17 centáreas situado en los siguientes puntos: uno denominado "Barra del Tigre" Sur 26° O. 30,380 metros hasta el lugar llamado "Buenos Aires" Sur 23° 30' O. 11,590 metros hasta la barra de "Santa María" colindando estas dos líneas con la playa del Golfo de México. Del mismo punto "Barra del Tigre," al N. 68° 50' N. 6,000 metros hasta el punto llamado la "Misión," S. 6° O. 800 metros; S. 7° 15' O. 1,200 metros; S. 5° O. 120 metros; Sur 63° 40' E. 1315 metros; Sur 5° O. 2730 metros; Sur

40° 15' O. 1330 metros; Sur 87° 15' O. 1,055 metros; Sur 13° 15' O. 2700 metros; Sur 45° 50' O. 995 metros; Sur 23° O. 6320 metros; Sur 8° 50' O. 6360 metros y Sur 25° O. 1900 metros hasta la barra de "Santa María" siendo las colindancias de todas estas líneas por el Norte, Oeste y Sur, con la costa de la laguna "Madre" nombrándose porito para ilustrar al Juzgado en la ejecución de esta resolución al Ingeniero agrimensor J. S. Camelly y al efecto citase a los poseedores y colindantes de este terreno por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Revista del Norte," "Heraldo" y "Cronista" que ven la luz pública en esta ciudad para el día 24 del corriente mes a las once de la mañana en el punto denominado "Barra del Tigre" donde principiará esta diligencia y al efecto constituyase el Juzgado en ese lugar. Lo decretó y firmó el C. Juez. —Damos fe. —Siller de las Fuentes. —A. R. G. Sillido. —A. Justo R. Treviño. —Rúbricas. —En la desembocadura del arroyo denominado del "Tigre," a los veinticinco días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, a donde fue constituido el personal del Juzgado con el objeto de dar cumplimiento al auto de reintitulos de Octubre próximo pasado, dictado por el C. Pedro Antonio García Cañizares, Juez primer suplente de este Juzgado en ejercicio, y estando presentes los Sres. Bernardo Iturria, Donato R. Longoria, Margarito Cantú, Evaristo Cárdenas y D. Felipe Salazar y el Ingeniero J. S. Camelly, los cuatro primeros como colindantes poseedores del terreno denominado del "Mezquital," y el Sr. Salazar como adjudicatario del mismo terreno, se procedió a identificar el punto denominado "Barra del Tigre" para suyo efecto señalaron estos últimos como tal la desembocadura del citado arroyo del "Tigre" en el Golfo Mexicano, y los Sres. Cárdenas, Iturria, Longoria y Cantú manifestaron que tal punto no era conocido sino con el nombre de "Alberca" o "Boca de San José" usando el priuero de esos nombres en la medida que se hizo en el terreno del que hoy se va a dar posesión cuando solicitó el Señor Miguel Díaz Castañón que el Gobierno Vireynal su lo morecida, y en

el título que éste expidió a favor del mismo Castañón como justificante de que dicho terreno que hasta entonces había pertenecido a la Nación, le cedía ésta por medio de su Gobierno al expresado D. Miguel Díaz Castañón, a quien ó sus sucesores a título universal ó singular ha pertenecido y pertenece en plena propiedad, los que igualmente han tenido la posesión de dicho terreno. Acto continuo el Juzgado con los de su asistencia y demás personas de que ántes se ha hablado se situó en el punto que el Sr. Salazar dijo ser el denominado "Barra del Tigre" y los Sres. Iturria, Longoria, Cantú y Cárdenas "Alberca" ó "Boca de San José," al Sur 26° O. y manifestó a todos los presentes que principiaba la diligencia de posesión conforme se había mandado dar al Sr. F. Salazar por la Secretaría de Fomento según el título de compra y adjudicación que obra agregado en autos, en cuyo acto hicieron uso de la palabra el Sr. Salazar por conducto de su abogado Sr. Licenciado Demetrio Salazar para manifestar que no reconociendo en los expresados Señores que han concurrido a este acto como colindantes del terreno llamado el "Mezquital" y del cual va a tomar posesión el Sr. Felipe Salazar por compra que de él hizo al Gobierno Federal más derechos que los que pudieran corresponderles en virtud de que los terrenos que originan sus derechos les fueron vendidos por los antecesores de los Sres. Conde sucesores en los derechos de propiedad del Sr. Utrízar, primer comprador del Gobierno Vireynal de dichos terrenos, y aplazando el reconocimiento de esas derechos de propiedad para cuando con arreglo a la ley y previos los trámites que ello previene practique la medida general de los terrenos pertenecientes a la "Hacienda Santa Fe," no tiene inconveniente en que continúe la diligencia de posesión, en cumplimiento de la orden de la Secretaría de Fomento de fecha 27 de Agosto de 1888 y conforme al título de propiedad otorgado por el Presidente de la República el 12 de Agosto de 1888. En seguida el Sr. Licenciado José C. Mainero que como el Sr. Licenciado Salazar también estuvo presente y con autorización de los Sres. Iturria, Longoria, Cárdenas y Cantú dijo: que como han dicho al principio de esta acta, la propiedad del terreno de que hoy se trata de dar posesión al Sr. Felipe Salazar no viene a los expresados Señores de cesión ó traspaso que les ha y ha hecho el Sr. de Utrízar, sino como sucesores a título singular del Sr. D. Miguel Díaz Castañón, quien habiendo denunciado a fines del siglo pasado del Gobierno Vireynal, es decir, de las autoridades correspondientes de ese Gobierno, el terreno de que hoy se va a dar posesión se practicó la medida correspondiente del terreno expresado, en el año de 1797; por la autoridad correspondiente, se mandó sacar á remate, se verificó éste en 19 de Septiembre de 1798, fincando el remate en favor de dicho Sr. Castañón; que el precio del remate fué pagado por el mismo Sr. Castañón con fecha 25 de Septiembre de 1797. Que con fecha 9 de Enero de 1798 se otorgó y declaró dueño y propietario y poseedor de dicho terreno al mismo Díaz Castañón; que según aparece de todo lo anterior, que obra en copia debidamente certificada que tienen en su poder los señores en cuyo nombre hablo, el terreno de que se va a dar posesión, fué cedido por el Gobierno Nacional al mismo Díaz Castañón, y por lo mismo desde la finca del siglo pasado dejó de ser baldío; que de este modo la mitad Norte fué vendida al Sr. D. José Antonio García por escritura pública otorgada en San Fernando de Presa con fecha 3 de Julio de 1809 ante D. José Antonio Guzman como Juez receptor, diciéndose en esa escritura que esa mitad vendida a D. José Antonio García está en el paraje "Alberca de San José" lindando por el Oriente con la mar, por el Sur con la otra mitad que compró y pertenece a D. Vicente Reyes quedando a favor de este individuo en el paraje y rancho nombrado el "Mezquital" veinte casasadas que le pertenecían al comprador y las casas que se vieron vendidas el Rancho en aquel paraje al susodicho Reyes y D. Ramón García, heredero de dicho terreno, que la mitad Norte del terreno de que se va a dar posesión, que fue cedida a D. José Antonio García, pasó de este por sucesión ó herencia a D. Pilar García de Cisneros de quien pasó por partes iguales a sus hijos D. Guadalupe Cisneros de Ramírez, D. Virginia Cisneros de Longoria, D. Teodoro Cisneros, D. Rafael M. Cisneros y D. Francisco del propio apellido; habiendo pasado el derecho de este último por su mujer a su padre D. Tiburcio Cisneros de quien por su muerte pasó a D. Justo R. Longoria.

# La Revista del Norte.

representa igualmente el derecho de su esposa D<sup>r</sup>. Virginia Cisneros de Longoria, que en cuanto a los derechos expresados da D. Teodoro Cisneros y de J. Rafael M<sup>r</sup> del propio apellido en la parte Norte del terreno de que se va a dar posesión, fueron cedidos por ellos D. Bernardo Iturria en virtud de las escrituras públicas que otorgaron ante los Escribanos Públicos Lic. José G. Maiñero, D. Teodoro y no recuerda en este momento ante que Escribano el C. Rafael Cisneros, y finalmente la parte que en la porción Norte del terreno de que hoy se va a dar posesión al C. Felipe Salazar correspondió a la Sra. Guadalupe Cisneros de Ramírez, por cesión de ésta paseo C. Antonio García Davila en virtud de la escritura pública que le otorgó fecha 27 de Mayo de 1884 por ante Escribano Público D. José Centeno, dejando pasado al C. Margarito Cantú el mismo derecho en virtud de la Escritura Pública que con fecha 4 de Noviembre de 1886 le otorgó el mismo C. Antonio García Davila por ante el Escribano Público D. José Centeno antes mencionado; que en cuanto a la parte Sur de que hoy se va a dar posesión al C. Felipe Salazar fué adquirida por los Sres. Evaristo Cárdenas y Huos, en virtud de las escrituras públicas cuyas copias obran en estas diligencias y que les otorgaron sus sucesores de D. Macedonio Capistran, cuya esposa fué hija de D. Ramón García y nieta de D. Vicente Reyes mencionados en la escritura que en parte se ha copiado en esta diligencia, y que fué otorgada a favor de D. José Antonio García para acreditar el traspaso que se le hizo de la mitad Norte del terreno de que hoy se va a dar posesión al Sr. Salazar; que todo lo expuesto acreditita que el terreno de que hoy se trata de dar posesión al Sr. Salazar desde a fines del siglo pasado dejó de ser baldío; y por lo mismo no puede ser cedido como tal al Sr. Salazar, ni menos justificar, habla en términos de defensa, la posesión que se ha mandado dar del mismo terreno al Sr. Salazar, puesto que conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 22 de Julio de 1863 no son baldíos los terrenos que hayan sido cedidos a título querido a individuo autorizado para adquirirlos, como sucedía con el Sr. Díaz Castañón en el momento de hacerle la cesión al Gobierno Vireynal del terreno de que se trata; que además de lo antes expuesto que justifica que el terreno de que se trata de dar posesión no era propiedad nacional al expedirse al Sr. Salazar el título de propiedad que a su favor expedió la Secretaría de Fomento y por lo mismo acreditan la incompetencia de ésta para dar ese título y mucho menos para que se lleve a efecto la posesión ordenada, habla, repite, en términos de defensa, más aun suponiendo que estos terrenos hubieran habido algún motivo racional para considerarlos de propiedad nacional en el momento de hacerse el denuncio por el Sr. Salazar, como aun en éste no se cumplió con lo establecido al nacido y adquisición de baldíos, puesto que habiendo contestado la Jefatura de Hacienda en su comunicación de Agosto 30 del año ante pasado de 1887, constante a fojas 23 de estas diligencias, que la Hacienda Pública no se encontraba en posesión del terreno denunciado por el Sr. Salazar y del que hoy se trata de dar posesión, debió, como preceptúa el artículo 17 de la ley citada, publicarse el denuncio por tres veces en los periódicos para que se presentasen a hacer la oposición correspondiente los que se creyeron con derecho al terreno mencionado adjudicándose, caso de que no se presentase ningún opositor en el término señalado, no en propiedad como lo ha hecho la Secretaría de Fomento en el título

que ha expedido al Sr. Salazar, sino simplemente en posesión como preceptúa el artículo 17 citado; y como si por el Juzgado de Distrito se mandó hacer la publicación ordenada por la ley, ni ror el mismo Juzgado de Distrito se adjudicó al Sr. Salazar la posesión del terreno por él denunciado, para aprobar cuya dación en posesión fuicemente tuvo facultad legal la Secretaría de Fomento conforme al artículo 18 de la ley tantas veces citado y no para darle propiedad del terreno denunciado, resulta que sin facultad legal ninguna y sin vencerles en juicio se ha hecho la adjudicación en propiedad al Sr. Salazar; y como en virtud de esa dación en propiedad se va a dar o se ha mandado que se dé la posesión de dicho terreno al Sr. Salazar resulta, igualmente que a la dación de posesión es igualmente infundada conforme a la ley, y por lo mismo improcedente; que por todo lo expuesto, que repite, expresa en términos de defensa, protestan desde ahora los Sres. Evaristo Cárdenas y Huos, Bernardo Iturria, Donato R. Longoria y D. Margarito Cantú contra la expedición del título de propiedad antes mencionado y contra la dación y posesión referida que es su consecuencia, protestando dejar a salvo sus derechos y los de las personas por ellos representadas, contra dichos actos, para hacerles valer en el tiempo, vía y forma que mas haya lugar en derecho; que para el caso de dársele posesión al Sr. Salazar piden al C. Juez se sirva dar fó en el acto de posesión de los Ranchos, fincas y construcciones, agujeros y demás cosas artificiales y no naturales, es decir, producidos por la sola naturaleza que existan dentro del terreno de que se trata de dar posesión y que lo sean mostrados por los interesados o exponentes al practicarse la dación en posesión; que pide en nombre de los exponentes que se les dé a éstos copia certificada de esta acta para los usos que les convenga, y concluye repitiendo lo manifestado en nombre de los exponentes, en términos de defensa y sin ánimo ni intención de atacar a su ejercitario ni persona alguna, sino únicamente por considerar alegadas en su contra los derechos que las mismas leyes les otorgan. Acto continuo el C. Felipe Salazar manifestó siendo extemporáneos los alegatos y razones hechos por los poseedores de los terrenos que le ha vendido el Gobierno General, en virtud de los procedimientos seguidos con arreglo a la ley de 28 de Julio de 1863 y al contrato celebrado con el Ejecutivo de la Federación para el deslinde de terrenos baldíos, huecos y demás en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, no se considera legalmente obligado a cuestionar para demostrar la falta de fundamento legal que en ellos existe, reservándose hacerlo en tiempo y forma que sea procedente; que siendo en la diligencia de que se trata, el Juzgado de Distrito merece ejecutor de la órden de la Secretaría de Fomento, para dar la posesión de los terrenos que ha comprado suplica respetuosamente al C. Juez que sin dar entrada a nuevos alegatos, por ser los procedentes, con arreglo a la ley, se dé a los señores poseedores de la existencia de los Ranchos establecidos dentro de los terrenos, sin detenerse en las miraciones pedidas por los señores por ser esos detalles enteramente irrelevantes y bastar solamente la práctica de la diligencia en la forma de que ha hecho mérito para su comprobación, por lo expuesto suplica al C. Juez se sirva llevar adelante la diligencia de posesión decretada, en la forma legal. En seguida el C. Juez acordó de confor-

midar con las dos últimas solicitudes de los poseedores, y siendo hora avanzada del día que se suspendiera la diligencia de posesión para continuarla al día siguiente a las nueve de la mañana. Con lo que se dió por terminada la pregunta que formaron con el C. Juez los testigos de asistencia y todos los individuos antes mencionados. Damos fe, y de que el punto de partida de la diligencia fui fijado previa instrucción que dió al Juzgado el Ingeniero J. S. Camelly conforme al plano aprobado por la Secretaría de Fomento, según el mismo Ingeniero manifestó; y además dí fe, el Juzgado que en la desembocadura del Arroyo denominado "Tigre" no se encontró ningún material ninguno que indicara haber principiado allí la medida del terreno denominado "El Mezquital," en cuya virdad el Juzgado previno al mismo Sr. Camelly identifique el punto antes dicho, lo cual verificó, practicando antes algunas operaciones relativas al ramo de topografía solamente en la desembocadura del referido Arroyo.—Siller de las Fuentes.—Donato R. Longoria.—Bernardo Iturria.—Margarito Cantú.—E. Cárdenas y Huos.—J. S. Camelly.—F. Salazar.—José G. Maiñero.—D. Salazar.—A., J. A. Hernández.—A., Justo R. Treviño.—Rúbricas.—En 26 de Enero del mismo año situado el personal del Juzgado y presentes las personas a que se refiere el acta anterior en el punto donde se le dió principio a la diligencia de posesión en favor del Sr. Felipe Salazar se contó ésta con la dirección marcada en el plano aprobado por la Secretaría de Fomento, que obra en autos, hasta llegar al punto denominado "Barra de Santa María," el cual fué identificado por el Ingeniero nombrado al efecto Sr. J. S. Camelly, en cuya distancia y a petición de los Sres. Evaristo Cárdenas y Huos, el Juzgado lo fí haber visto a corta distancia de la playa y de la recta tirada del punto denominado "Barra del Tigre" ó "Boca de San José" a la "Barra de Santa María," dentro del territorio de que se está dando posesión, lo siguiente: Un Rancho denominado el "Mezquital," compuesto de una casa de madera aterrada con techo de tejamanil formando dos piezas, corredor y cocina, tres jacales con paredes de madera y techos pajizos, un corral grande y dos toriles cercados de cerca de cañas consistentes en estantes colocados verticalmente y trozos de leña colocados horizontalmente, entre uno y otro estante; un depósito de dormientes 1270 mil doscientos setenta y otras pequeñas construcciones propias para el uso doméstico de los habitantes; además como a unas tres leguas de distancia de este Rancho, rumbo a la "Barra de Santa María," otro Rancho denominado "Buenos Aires," compuesto de dos jacales con paredes de madera y techos pajizos, un corral cercado por tres lados con estantes cablados y ramas de mezquite noblecida en los intermedios y uno con estantes también elevados y grandes trozos de leña en los intermedios, dos toriles cercados con estantes y ramas y por último entre el Rancho del "Mezquital" y el punto llamado "Barra de Santa María" seis depósitos de agua con forma cuadrangular cercados, uno con dormientes, el otro con estantes y rama, el otro de estantes solamente, otro de estantes y rama, el siguiente de dormientes y alambre y el último de la misma manera, cuyas Estanques son conocidos por los habitantes del terreno y a mencionado con los nombres de "Los Algodones" el primero, "Buenas Vistas" el segundo, "Palo quemado" el tercero, "Buenos Aires" el cuarto, las "Patillas" el quinto, y "Santo Domingo" el sexto. Con lo que se dió por terminada la presente diligencia en el Rancho de "El Mezquital" por ser hora avanzada del

día, para conjuntamente mudarse a las casas de la mañana; y firmaron el C. Juez, los testigos de asistencia y todas las personas.—Damos fe.—Siller de las Fuentes.—J. G. Maiñero.—D. Salazar.—B. Iturria.—F. Salazar.—E. Cárdenas y Huos.—Margarito Cantú.—D. R. Longoria.—J. S. Camelly.—A., Justo R. Treviño.—A., J. A. Hernández.  
En el punto denominado "El Mezquital," a las nueve de la mañana del día 27 de Enero de 1889, el C. Juez mandó facilitar el día por ser Domingo, día de descanso y continuar la diligencia que se suspendió el día de ayer, y actu contrario, se constituyó el Juzgado con todas las personas que lo acompañaban el día de ayer al punto denominado la "Misión" en cuyo tránsito y a petición de los señores poseedores del terreno en que se practica la presente diligencia de posesión, se dió fó haber visto un depósito de agua en cuyo cauce se encontraba una construcción de madera de forma quadrangular formada de estantes clavados y ramas entrelazadas en los intermedios, luego y a corta distancia que cerca de estantes y alambre de pines, en seguida, de un Rancho compuesto de tres jacales con portales, dos sin portales, tres corrales cercados de estantes y rama y una traje y varias pequeñas construcciones que los habitantes destinan a sus servicios domésticos, cuyo Rancho manifestaron ser conocido con el nombre de "Higuerales" en seguida se dió fó también de otro depósito de agua igual al anterior en cauce a su forma y con cerca de estantes y rama; luego de otro depósito con una construcción igual a los anteriores una cerca de puros estantes. En este Rancho manifestaron los señores poseedores que había tres depósitos más, pero el Juzgado no pudo dar fó de ellos por encontrarse distantes de la dirección que traza y en puntos en que se hacia muy difícil el tránsito. Aquellos Estanques o depósitos de agua se denominan según existieron los concurrentes el primero de los "Carrizos", el segundo del "Pinal," el tercero de los "Higuerales" y el cuarto de los "Calabazas." Habiendo llegado al punto denominado la "Misión," a petición del Sr. D. Bernardo Iturria se igualmente se de una cerca de postes y alambre de pines que se encontraba traza en el "Puerto de la Misión," de la "Laguna madre" a la Laguna del Rabo, y con unos 500 ó 700 metros al Oriente del punto que el Ingeniero nombrado al efecto designó como correspondiente al que en el plano respectivo está marcada con el nombre de la "Misión." Acto continuo el Juzgado declaró ante todos los presentes que en nombre de la Federación su pensa al Sr. Felipe Salazar en plena posesión del terreno comprendido entre el punto denominado "Barra del Tigre" ó "Boca de San José" S. 20 W. "Barra de Santa María" "La Misión" de aquí una linea recta que termina en el punto al norte que es la "Barra del Tigre" ó "Boca de San José" trazada por límites por el Oriente el Caño Mexicano y por el Poniente la "Laguna madre," quedando advertido el Sr. Felipe Salazar de que debería poner mohones que limitaran su propiedad en una manzana ostensible en los puntos en que se acaba de dar posesión. En este acto los Sres. Bernardo Iturria, Margarito Cantú, Donato R. Longoria y Evaristo Cárdenas, dijeron que en nombre propio y con las representaciones expresadas en el acta de posesión, reproducido en todas sus partes la protesta que tienen formada contra la dación de esa posesión y contra la expedición del título de propiedad en que se ha fundado, protestando dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer en el tiempo, forma y en que haya lugar, agregando el Sr. Iturria que protesta además en la mejor forma que haya,



